

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 19 DE AGOSTO DE 1952.

NUM. 29

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1550

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal. México, D. F.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.

DEREC. GRAL. APROVS. HIDRAULICOS

DEPTO. DE AGUAS FEDERALES CONCS. Y VEDAS — REGION SUR

Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Presidente Municipal de El Arenal, Estado de Hidalgo, para utilizar en usos domésticos y servicios públicos de los vecinos del pueblo de Rincón, aguas de los manantiales denominados "LOS LEBRILLOS", que existen en el Municipio de Actopan de la misma Entidad Federativa, la cual se manifiesta publicar por una sola vez, como lo previene el segundo párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho presenten oposiciones dentro del plazo que fija el artículo 84 del propio Ordenamiento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. El suscrito Samuel M. Salinas, Presidente Municipal de El Arenal, vecino de Rincón, Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo que gestiona en nombre del Comisariado de nacionalidad mexicana recibiendo notificaciones en El Rincón, domicilio conocido, Hgo., ANTE usted respectivamente expone que desea CONCESION de derechos para utilizar las aguas mansas de los manantiales Los Lebrillos, que existe en el Municipio de Actopan del Estado de Hidalgo y que es afluente del arroyo El Rincón en la cantidad de 1.73 l.p.s., UNO PUNTO, SETENTA Y TRES litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre con un caudal anual de 54,557.3 metros cúbicos para usos domésticos y servicios públicos. Las aguas

SUMARIO:

5-1550.—Solicitud de Concesión de Derechos para usar aguas de los manantiales "Los Lebrillos", del Mpio. de Actopan, Hgo.—235.

5-1551.—Solicitud de Concesión de Derechos para usar las mismas aguas para otros usos en el Mpio. de Actopan, Hgo.—236.

5-1553.—Exequatur en favor del Dr. Adolfo Fastlicht para ejercer funciones de Consul de Israel en México, D. F.—236.

5-1489.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Yonthé, Mpio. de Huichapan, Hgo.—236 a 239.

5-1324.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Emiliano Zapata, Mpio. de Tepeapulco, Hgo.—239 a 241.

Avisos Judiciales y Diversos.—241, 242.

se toman en la margen derecha en el lugar denominado Los Lebrillos, y El Laurel que dista aproximadamente 5,600 metros aguas arriba del poblado de Rincón. Las aguas se han venido aprovechando desde el año 1947. Se trata de abastecer al poblado de Rincón, Hgo., con 1,250 habitantes.

Rincón, Hgo., 19 de enero de 1952.—El Secretario, Francisco de P. Espinosa. Firmado.—El Presidente Municipal, Samuel M. Salinas. Firmado.

Nota: El poblado de Rincón y el de Peña, Hgo., forman un sistema para su abastecimiento de agua potable. Una nota que dice: Departamento de Aguas Federales. Div. de Tramitación. Sur. Registrada en el Libro de Concesiones con el número 189 a fojas 216 vuelta y 217 frente. El 7 de junio de 1952.—Saúl Ladrón de Guevara. Firmado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 22 de julio de 1952.—El Oficial Mayor, JOSE PEREZ MORENO.—Firmado.

Confrontada, A. A. Martínez.—Alicia Vázquez J.—Firmado.

5-1551

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal.
México, D. F. — Secretaría de Recursos Hidráulicos.

DIREC. GRAL. APROVS. HIDRAULICOS

DEPTO. AGUAS FEDERALES
CONCS. Y VEDAS — REGION SUR

Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Presidente Municipal de Actopan, Estado de Hidalgo, para utilizar en usos domésticos y servicios públicos de los vecinos del pueblo de Peña, aguas de los manantiales denominados Los Lebrillos, que existen en el citado Municipio, la cual se manda publicar por una sola vez, como lo previene el segundo Párrafo del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho presentes oposiciones dentro del plazo que fija el artículo 84 del propio Ordenamiento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. El Subscrito CESAR ZAPATA ISLAS, C. Presidente Municipal, mexicano, vecino de PEÑA, Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo que gestiona en nombre del Comisariado de Peña, de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en Domicilio Conocido, Peña, Hgo., ANTE usted respetuosamente expone que desea CONCESION de derechos para utilizar las aguas mansas de los manantiales Los Lebrillos, que existen en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, y que es afluente del arroyo El Rincón, en la cantidad de 1.73 l.p.s., UNO PUNTO, SETENTA Y TRES litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 54,557.3 metros cúbicos para usos domésticos y servicios públicos. Las aguas se toman en el lugar denominado Los Lebrillos y El Laurel, que dista aproximadamente 5,600 metros aguas arriba del poblado Peña. Las aguas se han venido aprovechando desde el año 1947. Se trata de abastecer al pueblo de Peña, con 1,250 habitantes. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Peña, Hgo., 19 de enero de 1952. — Rodolfo Guzmán Mejía, Secretario Municipal, Firmado. — César Zapata Islas, C. Presidente Municipal, Firmado.

Nota: — El poblado de Peña y el de Rincón, Hgo., forman un sistema para su abastecimiento de agua potable. Una nota que dice: Departamento de Aguas Federales. — Div. de Tramitación. Sur. Registrada en el Libro de Concesiones con el número 188 a fojas 215 vuelta, 216

frente. — El 7 de junio de 1952. — Saúl Ladrón de Guevara. Firmado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. — México, D. F., a 22 de julio de 1952. — El Oficial Mayor, JOSE PEREZ MORENO. — Firmado.

Confrontada, A. A. Martínez. — Alicia Vázquez J. — Firmado.

5-1553

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México, D. F. — Secretaría de Relaciones Exteriores.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul Honorario de Israel en México, D. F., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país, expidió en la ciudad de Hakiya, el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en favor del señor Doctor ADOLFO FASTLICHT, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Israel en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dos, a fojas sesenta del libro correspondiente, el día catorce de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — El Secretario de Relaciones Exteriores, MANUEL TELLO. — Rúbrica.

5-1489

Al margen un sello que dice: — Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de YONTHE, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de fecha 13 de junio de 1936, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado mencionado, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo. — Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente con fecha 19 de junio de 1936, habiendo

dose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de agosto siguiente.

Resultando Tercero.—El censo del poblado solicitante se formó el 4 de enero de 1937, con la intervención de dos de los representantes de ley, en vista de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, a pesar de haber sido notificados oportunamente para el efecto, habiéndose listado 64 habitantes, 19 jefes de familia y 28 capacitados.

De los datos técnicos e informativos recabados durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el núcleo petitorio se halla dentro del Municipio y ex-Dis-tricto de Huichapan; que dicho núcleo ya ha sido dotado con anterioridad de terrenos ejidales, los cuales han sido aprovechados eficientemente en su totalidad por los vecinos del mismo poblado, no obstante lo cual aún existen varios individuos sin parcela, como se comprueba con el censo verificado; y que dentro del radio de 7 kilómetros fué señalada como única finca afectable la denominada San José Boyé y su anexo El Huizfí, propiedad de Ernestina, Indalecio, Isabel y Joaquín Carrillo.

Resultando Cuarto.—Con fecha 29 de enero de 1938, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictó su fallo aprobando el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta con fecha 28 del mismo mes y año, en el que proponía se ampliara el ejido con una superficie total de 88-20 Hs., de las cuales 45 Hs. serían de temporal y 43-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Finca de San José Boyé y su anexo Huizfí.

La posesión provisional de la superficie concedida se dió a los interesados con fecha 5 de febrero de 1938.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente el señor Wenceslao Guerrero Ramírez, propietario de terrenos en la hacienda de El Divisadero, ocurrió ante las autoridades agrarias para objetar la capacidad de los censados, respecto de los cuales el sistema no reúnen los requisitos necesarios para recibir parcela ejidal, pero en apoyo de sus objeciones no presentó prueba alguna.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de los datos que obran en el expediente, llegándose de esta manera a la conclusión de que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es correcto, por lo que definitivamente deberán tomarse como base para ampliar la ampliación que se proyecta 28 individuos con derecho a parcela ejidal, entre los cuales no se encuentra comprendido ninguno

de los que fueron beneficiados con la dotación primitiva; y que dentro del radio de 7 kilómetros la única finca que se halla en condiciones de reportar la ampliación de que se trata, es la hacienda de San José Boyé y su anexo Huizfí, que se considera como propiedad proindivisa de los señores Ernestina, Indalecio, Isabel y Joaquín Carrillo, de acuerdo con los términos del artículo 36 del Código Agrario vigente, y con una superficie disponible de 547 Hs., de las cuales 172-40 Hs. son de temporal, 374-40 Hs. de agostadero para cría de ganado y 0-20 Hs. ocupadas por el casco de la finca, todo esto equivalente a 179-80 Hs. de riego teórico, por lo que estando en el caso de aplicar la reducción a que se refiere la parte final de la fracción II del artículo 51 del Ordenamiento antes mencionado, deberá respetársele a su propietario una extensión equivalente a 100 Hs. de riego teórico, para tomar el resto de los terrenos para la ampliación de que se trata.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse iniciado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 28 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que la superficie que le fué concedida en dotación definitiva al poblado gestor no le es suficiente para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el señor Wenceslao Guerrero Ramírez, propietario de terrenos en la hacienda de El Divisadero, no es de tomarse en cuenta, ya que en apoyo de sus objeciones no presentó pruebas de ninguna naturaleza, y en cambio de las constancias que obran en el expediente se deduce que el núcleo petionario existen 28 individuos con derecho a recibir parcela ejidal.

Considerando Cuarto.—Los elementos a que se ha hecho referencia son suficientes para concluir que es procedente la ampliación solicitada por los vecinos del poblado de YONTHE. En tal virtud, procede conceder a dicho núcleo, por el concepto indicado, una superficie total de 88-20 Hs., de las que 45 Hs. son de temporal

y 43-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas de la hacienda de San José Boyé y su anexo El Huizfi; destinándose los terrenos de cultivo para la formación de 5 parcelas y las restantes para usos colectivos de los beneficiados; dejándose a salvo los derechos de 23 capacitados que no alcanzan parcela en la presente ampliación, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola. Por lo tanto, se confirma el fallo del C. Gobernador del Estado, dictado con fecha 26 de enero de 1938.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 83, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de YONTHE, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes el mandamiento dictado en este asunto con fecha 26 de enero de 1938, por el C. Gobernador del Estado mencionado.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de YONTHE, con una superficie total de 88-20 Hs., OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, VEINTE AREAS, de las que 45 Hs., CUARENTA Y CINCO HECTAREAS son de temporal y 43-20 Hs., CUARENTA Y TRES HECTAREAS VEINTE AREAS de agostadero para cría de ganado, tomadas de la hacienda de San José Boyé y su anexo El Huizfi de Ernestina, Indalecio, Isabel y Joaquín Carrillo.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 23 capacitados, para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad los deduzcan conforme a la Ley, solicitando la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a

los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo ameriten, de acuerdo con el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contraiga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la explotación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los doce días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 10 de Julio de 1939.—El Secretario General del Departamento Agrario.—ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-1324

Al margen un selló que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «Emiliano Zapata», Municipio de Tepapulco, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 10 de octubre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de tierras por no serles suficientes las que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente publicándose la propia solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al 8 de noviembre de 1935.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 1935 con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado a 36 individuos con derecho a parcela ejidal, debiendo hacer la aclaración que con fecha 20 de diciembre próximo siguiente se censaron a los vecinos de Santa Bárbara carentes de parcela que por reunir los requisitos que establece el artículo 44 del Código Agrario se incluyeron en el censo de que se trata, de conformidad con lo ordenado en el artículo 45 del mismo Ordenamiento.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 22 de septiembre de 1936, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 25 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo una superficie total de 1691 Hs. como sigue: 288 Hs. de temporal y 108 Hs. de agostadero para la ampliación de «Emiliano Zapata» y 944 Hs. de temporal y 351 de agostadero para la dotación a los vecinos de Santa Bárbara, tomándose dicha superficie de la manera siguiente: de la Hacienda de Malpais, propiedad de los señores Maqua y Carrizo 1032 Hs. de temporal y 409 Hs. de agostadero y de la Hacienda de Zotoluca, propiedad de la señorita María Luisa Lagos 200 Hs. de temporal. La posesión provisional se dió el 16 de noviembre de 1936.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: de que por resolución presidencial de 20 de marzo de 1935, fue dotado el poblado solicitante con 1722 Hs. las que se encuentran totalmente explotadas; y que las fincas ubicadas dentro del radio de 7 kilómetros son la hacienda de San Lornezo que cuenta con una superficie de 741-50 Hs., que se halla fraccionada en 5 porciones como consecuencia de la ampliación de bienes hereditarios según registro de las escrituras respectivas en el Registro Público de la Propiedad de 16 de agosto de 1934, como sigue: la primera fracción con una superficie de 7 Hs.; la segunda de 255 Hs.; la tercera de 87 Hs.; la cuarta de 200 Hs. y la quinta de 252-50 Hs.; la hacienda de Mal País, propiedad de los señores José, José María, Antonio, Isabel, Josefina María de la Luz, María del Carmen, Brígida y Buenaventura Maqua y Carrizo, con superficie de 5690-45 Hs. clasificadas como sigue: 1278 Hs. de temporal, 1508 Hs. de agostadero, 1274-80 Hs. de cerril pastal de buena calidad y 629-20 Hs. de monte con un equivalente de 1754-23 Hs. de riego teórico, debiéndose hacer la aclaración de que de estas superficies se toman para

el poblado de Chimalpa, Acopinalco y la Laguna 759-60 Hs. de temporal y 734-60 Hs. de agostadero; que según la copia fotostática de la escritura de bienes testamentarios que obra en el expediente de Chimalpa, Acopinalco y La Laguna registrada en el Juzgado de Primera Instancia de Apam, Hgo., con fecha 31 de diciembre de 1936 se desprende que la partición de bienes testamentarios se hizo en los terrenos de la hacienda de Mal País que quedaron libres de la afectación provisional del poblado de Chimalpa, Acopinalco, y La Laguna, y ampliación provisional del poblado de «Emiliano Zapata», siendo afectable por lo tanto con la misma cantidad y calidad de tierras con que se les afectó en primera instancia; hacienda de Chimalpa, propiedad de la Fundación Dolores Sanz de Lavié, con superficie de 2284 Hs. de las cuales 1766 Hs. son de temporal y 482 Hs. de agostadero para la cría de ganado, equivalentes a 1003 Hs. de riego teórico; y la hacienda de Zotoluca, propiedad de la señorita María Luisa Lagos, con una superficie de 1196 Hs. de las cuales 981-20 Hs. son de temporal y 214-8 de agostadero para cría de ganado, equivalentes esas extensiones a 544-30 Hs. de riego teórico.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente, los señores Alberto Guillén Sr., Virginia y Alberto Guillén Jr., Manuel, Aurelia y Alberto Guillén y Benítez y Guadalupe Guillén y Barrios Gómez, comparecieron por medio de varios escritos en los que se hace constar que el fraccionamiento que se llevó a cabo en la hacienda de San Lorenzo, fue consecuencia de la ampliación de bienes hereditarios y que estiman que sus propiedades son inafectables por tener superficies menores que la que señala para la pequeña propiedad el Código Agrario, alegatos que no son de tomarse en consideración ya que la hacienda de San Lorenzo no es afectable en el presente caso.

Los patronos de la Fundación Dolores Lanz de Lavié por diferentes escritos presentados durante la tramitación del expediente, manifestaron que se oponen a la tramitación del mismo y que debe tenerse la propiedad de esta Fundación como inafectable de acuerdo con los artículos 7 y 9 de la Ley de Beneficencia Privada en el Distrito Federal y Territorios Federales, instancias que no son de tomarse en consideración en virtud de que el Código Agrario no establece excepciones para afectar fincas como las que se afectan en el presente caso.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se estudia durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 153 individuos con derecho a dotación inclusive los vecinos de Santa Bárbara, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que las fincas afectables para la ampliación de que se trata son los predios de Mal País, Chimalpa y Zotoluca, tomando en consideración la extensión y calidad con que cuentan dichos predios, así como lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en definitiva a los vecinos de «Emiliano Zapata», una superficie total de 1691 Hs. que se tomarán como sigue: de la hacienda de Mal País, propiedad de los hermanos Maqua y Carrizo, 537-20 Hs. de temporal y 351 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Chimalpa, propiedad de la Fundación Dolores Sanz de Lavié 108 Hs. de agostadero para cría de ganado y 494-80 Hs. de temporal, y de la hacienda de Zotoluca, propiedad de M. Luisa Lagos 200 Hs., destinándose los terrenos de temporal para formar 154 parcelas inclusive la escolar y los restantes para los usos colectivos de los solicitantes; en el concepto de que a efecto de evitar dificultades y de acuerdo con lo solicitado, la superficie que se concede se distribuirá como sigue: para el poblado de Emiliano Zapata 288 Hs. de temporal 108 Hs. de agostadero para cría de ganado y para los vecinos de Santa Bárbara 537-20 Hs. de temporal y 451 Hs. de agostadero para cría de ganado. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 28 de septiembre de 1936, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b, del 42 interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación solicitada por los vecinos del poblado de «Emiliano Zapata», Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo,

Segundo.—Se modifica la resolución que con fecha 28 de septiembre de 1935, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado aludido.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de «Emiliano Zapata» por concepto de ampliación, con una superficie total de 1691 Hs., Un Mil Seiscientos Noventa y Una Hectáreas de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Chimalpa, propiedad de la Fundación Sanz de Lavie 108 Hs., Ciento Ocho Hectáreas de agostadero para cría de ganado y 494-80 Hs., Cuatrocientas Noventa y Cuatro Hectáreas de Ochoenta Áreas, de temporal y de la hacienda de Zotoluca, propiedad de M. Luisa Lagos 200 Hs., Doscientas Hectáreas.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive, así como todo acto o contrato de venta

o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Septimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 4 de agosto de 1937.—El Secretario General, ING. CLISERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1436
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Mercantil, María Refugio Olivares contra J. Guadalupe Díaz y Lucía Zapata, convocase postores remate primera almoneda casa embargada; lindando: Norte, 8.80 metros, Margarita y Concepción Rule Cervantes; Sur, 10 metros, Angela Ríos; Oriente, 10.40 metros, Callejón del Chavacano, y Poniente 9.40 metros, Vicente Abraham. Diligencia tendrá lugar lo cal este Juzgado 11 horas, veinte de agosto próximo, sirviendo base \$2,000.00, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de dicha suma al contado.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas de 9 en 9 días en los periódicos Oficiales de la Federación y tableros notificadores.

Pachuca, Hgo., julio 2 de 1952.—El Actuario, J. DOLORES RODRIGUEZ V.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1952.—Recibido, julio 14 de 1952.

5-1511

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA A V I S O

Ramón Ramírez, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico temporal cerril denominado «Tepetate», ubicado en la Sexta Manzana de Morelos de esta población; medidas y linderos constan en el expediente relativo.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., julio 18 de 1952.—El Juez Conciliador, Prop., *Amador Ramírez Morales*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, julio 19 de 1952.—Recibido, julio 24 de 1952.

5-1512

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA A V I S O .

Heziquio Banchi, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico temporal nombrado «Los Dimas», sito en la Mesilla de esta jurisdicción, medidas linderos constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., julio 18 de 1952.—El Juez Conciliador Prop., *Amador Ramírez Morales*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, julio 19 de 1952.—Recibido, julio 24 de 1952.

5-1508

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN E D I C T O .

Señora Eugenia Sierra Valencia.

Juicio Divorcio Necesario promovido su contra Severiano Reyes Hernández, emplazo a usted para que dentro de quince días después última publicación Periódico Oficial Estado, conteste demanda su contra con apercibimiento de Ley, quedando su disposición copias simples traslado Secretaría este Juzgado.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado y «Renovación» se edita Ciudad Pachuca, Hgo.

Actopan, Hgo., julio 19 de 1952.—El Secretario, *ROBERTO L. GARCIA R.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1952.—Recibido, julio 24 de 1952.

5-1529

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. E D I C T O .

En juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Lic. Lisandro Alvarado, endosatario del Dr. José Durán Córdova contra María de la Luz Montañón Vda. de Valencia, mandose convocar postores para Primera Almoneda de la casa número 88 de la calle Corregidora de esta ciudad, la casa que linda: al Norte, con propiedad de la sucesión de Rafael Arroyo; al Oriente, con la calle de su ubicación; al Sur, con casas de la mencionada Sucesión y de Antonio Castillo, y al Poniente, con casa de Aristeo Torres o sucesión de éste. El remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del 25 de agosto próximo, debiendo anunciarse tres veces conse-

cutivas en Periódico Oficial del Estado, en diario «Renovación» y en parajes públicos de costumbre.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de \$ 16,000.00 valor pericial.

Pachuca, Hgo., julio 24 de 1952.—El Actuario *HILARIO VILLA*. 3-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1952.—Recibido, julio 24 de 1952.

5-1488

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. R E M A T E

A las once horas del tercer día hábil siguiente a tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar la primera almoneda de la casa número 28 de la Calle de Guerrero de esta ciudad; sirviendo de base al remate la cantidad de \$ 50,000.00 y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Casa embargada en juicio seguido por Samuel Arias a nombre de Abraham Jiménez en contra de Toribio Jiménez. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., 24 de mayo de 1952.—El Actuario *Roberto L. García*. 3-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 21 de 1952.—Recibido, julio 22 de 1952.

5-1484

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN E D I C T O .

Señorita Amalia Hernández.

En juicio Ordinario Civil promovido Erasto Hernández, acuerdos relativos emplazo a usted conteste demanda su contra dentro de nueve días más uno por cada cuarenta kilómetros respecto reconocimiento adquiridos por el actor propiedad por prescripción positiva predios rústicos «El Vargas» y «Santa María», ubicados Municipio El Arenal este Distrito más las construcciones que se encuentran en ellos.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado y «Renovación» quedando su disposición copias simples traslado Secretaría.

Lo que notifico a usted efectos legales consiguiendo Actopan, Hgo., julio 17 de 1952.—El Secretario *Juzgado, Roberto L. García R.* 3-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1952.—Recibido, julio 22 de 1952.

5-1520

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO E D I C T O .

María Concepción Melo viuda de Sosa promovido Información Testimonial Ad-perpetuam justificar derechos propiedad casco Rancho de «San Marcos», ubicada jurisdicción Acaxochitlán este Distrito, perteneciente do Juan Melo. Medidas y linderos en expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, «Claridad», local, y lugares públicos cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tulancingo, Hgo., julio 16 de 1952.—El Secretario del Ramo Civil, *LEONEL GONZALEZ VARGAS*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 22 de 1952.—Recibido, julio 22 de 1952.